

10925 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 338-1980, promovido por «Persán, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979. Expediente de marca número 832.953.*

En el recurso contencioso-administrativo número 338-1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Persán, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de diciembre de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Muñoz Arteché en nombre y representación de «Persán, S. A.», contra acuerdo del Registro Oficial de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1979 por estar ajustado a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10926 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 52-1978, promovido por «Ferrer Internacional, S. A.», contra acuerdo del Registro de 16 de agosto de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 52-1978, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de agosto de 1976, se ha dictado, con fecha 20 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Entidad «Ferrer Internacional, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 16 de agosto de 1976, que concedió la inscripción de la marca número 875.796 «Janova», a favor de «Laboratorios Janovich, Sociedad Limitada», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo anteriormente mencionado, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones aducidas contra ella en el suplico de la demanda, y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10927 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.588/1977, promovido por doña Concepción Alarcón Campanario, contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.588/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Concepción Alarcón Campanario, contra resolución de este Registro de 15 de septiembre de 1976, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1983 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad

Industrial, de 15 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de noviembre), y la desestimación de la reposición frente a aquél interpuesta, acto que revocamos por no conformarse al ordenamiento jurídico cuando deniegan a doña Concepción Alarcón Campanario la marca 710.886, «Campasojá» para aceites comestibles de soja, clase 29 del Nomenclador y en su lugar disponemos la concesión definitiva de la citada marca; sin costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10928 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1977, promovido por «Rumasa, S. A.», contra acuerdos del Registro de 23 de febrero y 20 de diciembre de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 299/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rumasa, S. A.», contra resoluciones del Registro de 23 de febrero y 20 de diciembre de 1976, se ha dictado, por la citada Audiencia, con fecha 13 de julio de 1981, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de febrero de 1976, publicada en el «Boletín Oficial» de 1 de abril siguiente, y la de 20 de diciembre de 1976, que en reposición confirmó la anterior, resoluciones que anulamos y dejamos sin efecto, por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a «Rumasa S. A.», la marca número 602.899, gráfico de abeja, para los productos de la clase 3.ª del Nomenclador que especificaba en su solicitud, y en su lugar, concedemos a la citada recurrente aquella marca; sin costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10929 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 783/80, promovido por «Persán, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979. Expediente de marca número 876.247.*

En el recurso contencioso-administrativo número 783/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Sevilla por «Persán, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Muñoz Arteché, en nombre de «Persán, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979, y el de 10 de junio de 1980, desestimatorio del recurso de reposición, que concede protección registral a la marca «Beitia» para distinguer productos de perfumería, tocador y cosmética de la clase tercera del «Nomenclador», por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien